

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 320.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE FUERON ASIGNADAS A LA "COALICIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.....**PAG.2**

DECRETO No. 321.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA ACREDITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2011, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, CALIFICÓ PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, AL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO. CITADO POR MOTIVOS DE SALUD Y ACORDÓ PARA CUBRIR LA VACANTE, LLAMAR A SU SUPLENTE.....**PAG.2**

DECRETO No. 383.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....**PAG.3**

DECRETO No. 384.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.4**

DECRETO No. 385.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.6**

CONTINUA PAG. 14



EL GOBIERNO QUE MANTUENGO, GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SU HONRABLES SEÑORES

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 384

LA SEXAGENIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los referidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, o inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS, según resulte aplicable;

II. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebre con base en la presente autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebren con base en esta autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en nombre y representación del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Fuente de Pago, para que el fiduciario a) capte la totalidad de los flujos que periódicamente le remita la Tesorería de la Federación del FAIS y del FAFEF, y b) efectúe el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado de Oaxaca, contraten con BANOBRAS en los términos de este Decreto; y,

V. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca para que, en caso de que así convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATE CRÉDITOS. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS, hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los que se determinan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, para financiar inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS;

Se autoriza para que el monto de cada crédito o empréstito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido de que los créditos o empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrán ser formalizados durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 ó 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro de la Administración Pública Estatal 2010-2016, esto es, a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar con BANOBRAS, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos, se deberá considerar que los recursos del FAIS y/o del FAFEF según corresponda, que

anualmente el Gobierno del Estado destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 3 siguiente.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA AFECTE, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS Y DEL FAFEF. Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto; hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsiguientes el Estado de Oaxaca, podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o los financiamientos que contrate y disponga, con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS o del FAFEF, según resulte aplicable, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras estos se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA CONTRATEN CRÉDITOS. Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza para que el monto máximo de cada crédito o empréstito que contrate cada municipio del Estado de Oaxaca, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido de que los financiamientos podrán ser formalizados en el ejercicio fiscal 2011, 2012 ó 2013 inclusive, o bien, en el ejercicio fiscal 2014, 2015 ó 2016 inclusive, según la administración municipal de que se trate, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito, mientras se encuentre vigente el presente Decreto, según resulte aplicable; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2013 ó a más tardar el 31 de diciembre de 2016, según corresponda.

Los municipios del Estado de Oaxaca, podrán negociar con BANOBRAS los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar con base en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos se deberá considerar que los recursos del FAIS que anualmente cada municipio destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 3 siguiente.

Los municipios del Estado de Oaxaca que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del FAIS.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AFECTEN, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS. Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, por conducto del Ayuntamiento correspondiente, a través de los servidores públicos legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 de este Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto; hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen,

mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes cada municipio del Estado de Oaxaca, individualmente, podrá destinar al servicio de la deuda a su cargo derivada del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines fungir como:

I. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAIS que le corresponda tanto a los Municipios como al Estado de Oaxaca;

II. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAFEF;

III. Mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los Artículos 2 y 4 del presente Decreto; y

IV. Medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

Como consecuencia de la formalización del Fideicomiso como mecanismo de captación, administración y pago a que se refiere el presente artículo y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará las gestiones necesarias para que las aportaciones del FAIS y del FAFEF sean ingresadas directamente al Fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten y se dispongan con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el Fideicomiso servirá también como medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

El Fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado y/o cualquiera de los Municipios de Oaxaca, derivadas del o los créditos que contraten, con base en la presente autorización, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los recursos del FAIS y/o del FAFEF, el estado y/o cualquiera de los municipios de Oaxaca, deberán contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS, una vez liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Oaxaca o del municipio de que se trate, sin perjuicio de que el Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto continúe funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos derivados del FAIS y/o del FAFEF.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, no podrá extinguir el Fideicomiso, en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. Se autoriza a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que en caso de que así convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE Y SUS MODIFICACIONES. Se autoriza al Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para notificar a la Tesorería de la Federación, y en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, e instruir irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que abone los recursos que le correspondan al Estado y a los Municipios de Oaxaca del FAIS y del FAFEF a las cuentas del Fideicomiso, que le indique la institución fiduciaria.

La Instrucción antes referida, deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos que se formalicen con base en lo autorizado en el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y/o los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieron emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, para que los flujos de los recursos que se afecten para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, lleguen de manera irrevocable al mecanismo que se instrumenta, en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los representantes que para tal efecto designen cada uno de los quinientos setenta municipios del estado, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos, para formalizar los financiamientos, la constitución o adhesión al Fideicomiso Irrevocable, según corresponda, a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a sus disposiciones y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa más no limitativa: realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN PARA PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva, a favor de los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en la presente autorización, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, y del Fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones consignadas en este Decreto, reciban los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES Y PAGO DE GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y LA OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA DE LOS FINANCIAMIENTOS. Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, y en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se adhieran al Fideicomiso antes referido, en el entendido de que el Estado de Oaxaca, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante la aportación al Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, de los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES EN REGISTROS. Los contratos de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán contener la obligación de inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. PREVISIONES EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. El Estado y los Municipios de Oaxaca, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito o los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca pretenda contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 2 y demás atributos del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la presente administración estatal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, el endeudamiento deberá estar previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que resulte aplicable, hasta por el monto del empréstito a contratar, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento nacional.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que los Municipios del Estado de Oaxaca pretendan contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 4 y demás atributos del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, la autorización del endeudamiento deberá estar prevista en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que resulte aplicable, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. JORY MARYSIEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA KERNANDEZ SOLIS
SECRETARIA.

DIP. ELIANO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L. GABINO GUÉ MONTAÑAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SU SEÑALANTE DON GABINO GUÉ MONTAÑAGUDO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU COMPLETO CONCEPTO,

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186;
- III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y,
- IV.- La normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que